ADENDUM N° 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE LA TERMINAL DE PUERTO CALDERA

Entre nosotros: RANDALL QUIRÓS BUSTAMANTE mayor, casado dos veces, licenciado en derecho, vecino de Tres Ríos (La Unión) Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-620-089, en razón de su cargo de Ministro de Obras Públicas y Transportes, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo Presidencial número 720-P del 26 de octubre del 2004, publicado en el diario oficial La Gaceta número 212 del 29 de octubre del mismo año, y PAUL ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-613-309, divorciado una vez, vecino de Bello Horizonte, Licenciado en derecho, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, según nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno, Sesión Ordinaria N°147, Artículo 6 del Consejo de Gobierno, del 3 de mayo del 2005, debidamente inscrito en el Registro Público en el tomo 552, asiento 19580, secuencia 1, subsecuencia 1, con las facultades que la ley le otorga, quienes en adelante se denominarán ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE, y, por el otro, SOCIEDAD PORTUARIA DE CALDERA, (SPC) SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-326790, inscrita al tomo: 1491, folio: 285 asiento: 309, de la Sección Mercantil del Registro Público; representada en este acto por su Presidente Ricardo Jacinto Sanabria Altahona, mayor casado, empresario, vecino de Colombia, ciudadano colombiano, con pasaporte de su país número CC cuatro nueve siete siete cero nueve nueve, con facultades suficientes para este acto y a su vez debidamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el 7 de junio del año 2005, protocolizada mediante escritura número 40 autorizada por la Notaria Pública Fabiana Gutiérrez León-Páez a las once horas del 9 de junio en adelante denominado “El Concesionario” y el Sr. Juan Bautista Ramírez Steller mayor, casado, Ingeniero, vecino de San Ramón, Costa Rica cédula 2-244-502, en su condición de apoderado del Consorcio Portuario Caldera II, hemos acordado suscribir el presente **ADENDUM N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA TERMINAL DE PUERTO CALDERA,** para lo que acordamos:

1. Que con fecha 15 de noviembre del año en curso las partes aquí indicadas suscribimos el CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA TERMINAL DE PUERTO CALDERA.

2. Que con fecha 18 de noviembre del año en curso se sometió a refrendo por parte de la Contraloría General de la República el contrato antes mencionado.

3. Que para la viabilidad del contrato y la legalidad del mismo, así como para la transparencia de las relaciones entre la Administración con el

Concesionario, resulta de primordial importancia el entendimiento claro, preciso y expreso entre otros del concepto sobre quién es el titular del servicio.

4. Que por encontrarse el contrato aún en el período de ley para su refrendo, las partes, después de analizar el contrato de marras, han convenido en que para mejor interpretación y ejecución del contrato puede y debe sustituirse el texto de las cláusulas requeridas, como en efecto lo hacen, de forma tal que a la letra se lea:

Cláusula 1.5 DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Se incorpora al final de la cláusula el siguiente párrafo:

La estructura tarifaria que autorice la ARESEP mediante la Resolución correspondiente, una vez que se obtenga el refrendo del presente contrato por parte del órgano fiscalizador, incorporará la participación del gestor en la estructura productiva de los servicios marítimos incluidos en este contrato, requisito que es condición precedente para la entrada del gestor y hacer efectiva la orden de inicio.

Cláusula 2.1, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Se elimina el contenido inciso e) de los derechos del Concesionario y se sustituye por lo siguiente:

e) Presentar a conocimiento del INCOP los informes técnicos legales y financieros que demuestren las causales y variaciones de los elementos de costo, gasto o inversión que a criterio del Gestor demuestren la necesidad de tramitar un reajuste en las tarifas vigentes aprobadas por la ARESEP al INCOP.
Se adiciona a los derechos del Concesionario los incisos f), g), h) e i)

f) Suspender los servicios marítimos a aquellos usuarios que no hubieren cubierto el pago total de los servicios marítimos brindados y facturados por el Gestor.

g) El derecho de cobrar directamente a los usuarios la tarifa aprobada por la ARESEP al INCOP para la prestación de los servicios.

h) A que se le garantice una rentabilidad mínima de 14,3%.

i) A recibir la compensación estipulada en la cláusula 4.6 de presentarse una rentabilidad menor a la indicada en el inciso anterior.

En donde dice “Las obligaciones del Concesionario incluyen, pero no se limitan a” se modifica el inciso c) para que se lea así:

c) Prestar el servicio con apego a los principios de continuidad, regularidad, uniformidad, igualdad y generalidad, lo cual lo obliga a cobrar a los usuarios la tarifa aprobada por la ARESEP al INCOP con base en la estructura productiva que incorpora la participación del gestor en la prestación de los servicios.

Cláusula 2.2 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE Y DEL INCOP

Se incorpora el inciso h) dirá:

h) Someter a conocimiento de la ARESEP las solicitudes de fijación y ajuste tarifarios requeridos por el Concesionario a más tardar dos meses posteriores a su recibo.

Cláusula 3.5.1 Condiciones precedentes a la orden de inicio

Se modifica el inciso g) para que se lea:

g) Que el INCOP tenga aprobado por parte de la ARESEP las tarifas de los servicios de Puerto Caldera con la nueva estructura productiva que integra la participación del Concesionario, para lo cual éste último, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato, se compromete a presentar al INCOP su estructura tarifaria con los respaldos correspondientes así como sus parámetros de cálculo.

Cláusula 4.3 SOBRE EL COBRO DE TARIFAS

Se sustituye el primer párrafo contenido en la cláusula 4.3 por lo siguiente:

El Concesionario, como gestor de los servicios públicos que brindará, aplicará las tarifas aprobadas por ARESEP al INCOP, de acuerdo con la nueva estructura productiva modelo que integra la participación del Concesionario.

Cláusula 4.6.1 Causales para reestablecer el Equilibrio Financiero y modificación de los términos y condiciones del Contrato

Se modifica el inciso g) para que se lea:

En caso que las tarifas fijadas por ARESEP en respuesta a solicitudes presentadas por el Incop, a instancia del Gestor, por causal de inflación, no alcance el mínimo calculado por el algoritmo que a continuación se detalla y que la rentabilidad sea menor al 14.3% (catorce punto tres por ciento).

Las partes dejamos valedero y subsistente en todo lo demás, el texto original del contrato original suscrito.

En fe del cumplimiento de este contrato, firmamos en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 2 de febrero del año 2006.

Ricardo Sanabria Altahona
SOCIEDAD PORTUARIA
DE CALDERA (S.P.C. S.A.)

Juan Bautista Ramírez Steller
CONSORCIO PORTUARIO
CALDERA II

Randall Quirós Bustamante
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

Paul Zúñiga Hernández
INSTITUTOCOSTARRICENSE
DE PUERTOS DEL PACÍFICO.